



ESTATUTOS

CORPORACION CLUB DE GOLF ROCAS DE SANTO DOMINGO

(Texto refundido escrituras de fecha 31 de Mayo 1993, 21 de Octubre, 17 de Noviembre de 1994 y 19 de Agosto de 2006, extendidas en la Notaría de San Antonio de doña Ximena Ricci Díaz aprobada por Decreto Supremo N° 1640 de 6.12.94 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 28.12.94).

TITULO UNO

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO DE LA CORPORACION.

ARTICULO PRIMERO

Constituyese una Corporación sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, Corporación que se denominará “**CORPORACION CLUB DE RGOLF ROCAS DE SANTO DOMINGO**”.

ARTICULO SEGUNDO

El domicilio de la Corporación será la comuna de Rocas de Santo Domingo, de la Provincia de San Antonio, de la Quinta Región de la República de Chile.

ARTICULO TERCERO

La Corporación tendrá los siguientes objetos:

- a. Desarrollar entre sus asociados, la práctica y fomento del deporte, especialmente en equipo, con el objeto de enriquecer la vida del individuo, inculcando en él los hábitos de vida en comunidad;

- b. Desarrollar entre sus asociados la práctica de El Golf y en general, de la cultura física;
- c. Ofrecer la gama más variada y completa posible de deportes para sus miembros;
- d. Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas;
- e. Promover la realización de todo tipo de actividad social, cultural y recreativa para sus miembros en los recintos del Club;
- f. Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros;
- g. Estimular el ideal de Club de familia donde todos son bienvenidos, en especial los niños, con lo cual se contribuye activamente a mantener unidad las familias integrantes. Para la realización de los objetivos recién indicados, la Corporación podrá: promover y realizar campañas y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte de El Golf; promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para asociados; crear y sostener bibliotecas; construir, adquirir o tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos y en general, realizar, impulsar, participar y celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras todos los actos o contratos como asimismo todas las demás actividades necesarias para la consecución de sus fines. Los beneficios eventuales que se obtengan en esta actividad, servirán para incrementar el patrimonio de la Corporación y para financiar sus actividades.

ARTICULO CUARTO

La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda personalidad jurídica, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO QUINTO

Podrá ser socio de la Corporación Club de Golf Rocas de Santo Domingo, toda persona, natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición. Los incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos, de conformidad con el derecho común.

ARTICULO SEXTO

La calidad de socio se adquiere:

- a. Por suscripción de la escritura de constitución;
- b. Por la aceptación por parte del directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por dos socios, uno de los cuales deberá tener a lo menos cinco años de antigüedad como socio que acrediten solvencia y honorabilidad del postulante; todo en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en un plazo prudencial, el que no deberá ser superior a tres meses, considerando las circunstancias del caso.
- c. Por la aceptación por parte del Directorio de una persona nominada de acuerdo a la letra b) del artículo siguiente. Salvo los casos expresamente exceptuados por estos Estatutos, para ser socio y permanecer en esta entidad se deberá ser dueño de un número de acciones de la Sociedad Club de Golf Rocas de Santo Domingo S.A. que no podrá ser inferior a 300 acciones que determinará el Directorio de esta Corporación.

ARTICULO SEPTIMO

Los socios serán de las siguientes clases:

- a. SOCIO HONORARIO: Son aquellos a quienes el Directorio ha concedido esta calidad, eximiéndoles del pago de cuotas y otras obligaciones que determine el acuerdo respectivo. La calidad de socio honorario deberá ser aceptada por el beneficiario;
- b. SOCIO PERSONA JURIDICA: Son aquellos socios aceptados excepcionalmente por la unanimidad de los miembros del Directorio, que gozan de los derechos y que tienen las obligaciones que establecen los Estatutos. Los derechos y obligaciones de estos socios se ejercerán y cumplirán por la persona nominada para este efecto.
- c. SOCIOS DE NUMERO: Son aquellos que habiendo sido aceptados por el Directorio hayan pagado las cuotas de incorporación y que paguen oportunamente las cuotas sociales fijadas.
- d. SOCIOS ESPECIALES: Son aquellos que por encontrarse en alguna situación especial, como las que más adelante se indican, han sido liberados por el Directorio de algunos de los requisitos de postulación, como sucederá con los actuales socios de la Sociedad Club de Golf Rocas de Santo Domingo S.A. que lo serán de la Corporación sin necesidad de presentar solicitud de incorporación; pagar cuota de incorporación y de otras obligaciones que oportunamente establecerá el Directorio según se expresa en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos. También comprenderán las categorías de socios Diplomáticos, Extranjeros de Paso, Invitados y demás que sean precisados en el Reglamento respectivo y, como tales, tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en su designación y el Reglamento respectivo que consulte esta categoría de socios:

ARTICULO OCTAVO

Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Quinto de estos Estatutos;
- b. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; y
- c. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

ARTICULO NOVENO

Los socios, cualquiera sea su carácter, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que le encomienden;
- b. Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c. Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; y
- d. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. Los socios honorarios estarán liberados del pago de las cuotas sociales, como también de las recién enumeradas obligaciones y no tendrán otras para la Corporación que no sean las señaladas en el acuerdo de Directorio en que sea hecha su designación, las que, como se dijo, deben ser aceptadas por la persona a quien recaiga tal nombramiento.

ARTICULO DECIMO

La calidad de socio de pierde:

- a. Por renuncia escrita presentada al Directorio;

- b. Por muerte del socio o por la terminación o cancelación de la personalidad jurídica, en caso de los socios persona jurídica:
- c. Por dejar de poseer en dominio, el número suficiente de 300 acciones de la Sociedad Club de Golf Rocas de Santo Domingo S.A., requeridas por estos Estatutos y en la letra b) del artículo sexto;
- d. Por expulsión basada en las siguientes causales:

Uno) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante el periodo de seis meses;

Dos) Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Corporación. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. El socio afectado por la medida disciplinaria podrá apelar de ella ante la más próxima Junta Ordinaria de Socios que se celebre con posterioridad al acuerdo de su expulsión. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Noveno, podrá el Directorio decretar la suspensión del socio hasta por un año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

El Directorio deberá tomar conocimiento sobre las renunciaciones, en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que se obtengan de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado, y demás bienes que adquiera a cualquier título; y de

cualquier otro ingreso que se produzca por conceptos que no estén reñidos con los fines de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO

La cuota ordinaria será determinada por el Directorio, y no podrá ser mensualmente inferior a cero como cincuenta unidades de fomento ni superior a diez unidades de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por el Directorio y no podrá ser inferior a cien unidades de fomento ni superior a mil quinientas unidades de fomento. Dentro de estos parámetros, el Directorio podrá establecer cuotas generales ordinarias diferenciadas, de acuerdo a criterios objetivos tales como edad, antigüedad, número de familiares que utilicen las dependencias de la Corporación, u otros que se determine en relación a los miembros de la Corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Directorio. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cuando las necesidades de la Corporación lo requieran.

TITULO CUARTO

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO QUINTO

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO DECIMO SEXTO

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de Abril de cada año. En la Asamblea General

Ordinaria, se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a. De la Reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b. De la disolución de la Corporación;
- c. De las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan; y
- d. De la adquisición, hipoteca, permuta, cesión, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar o enajenar de los bienes raíces de la Corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al Presidente de la Corporación.

- e. De la aprobación de un cambio o alteración sustancial y permanente del trazado de las cachas de golf.

ARTICULO DECIMO NOVENO

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por un acuerdo de Directorio y si éste no se produjera, por cualquier causa, por su Presidente, o bien cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios.

ARTICULO VIGESIMO

Las citaciones a las Asambleas Generales, se harán por carta o circular, enviada con quince días de anticipación a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un Diario de la Capital de Provincia, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. Deberá también, y dentro del mismo plazo, colocarse un aviso en un lugar destacado de las instalaciones del Club. En el referido aviso no podrá citarse para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se llevó a efecto la primera.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios, con derecho a voz y voto. Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voz y voto, salvo en los casos que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Tratándose de la reforma de los

Estatutos del Club, o la disolución de la Corporación, debe concurrir el voto conforme de los tercios de los socios presentes con derecho a voz y voto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá designar un mandatario que lo represente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO

De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres cualesquiera de ellos que designe la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación y funcionamiento de la misma.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Su faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO QUINTO

DE EL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y estará constituido por siete miembros que deberán ser socios. La función de Director no será remunerada.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

Los Directores serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en votación directa y cada miembro con derecho a voto sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que debe elegirse. En el caso de producirse un empate en el mismo lugar, éste se dirimirá aplicando el orden alfabético del primer apellido de las personas elegidas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al Director reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO

Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, los subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTICULO TRIGESIMO

El Directorio de la Corporación deberá, en la primera sesión, designar por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio con derecho a voz y voto, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido por el Directorio. Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán volver a ser designados o reelegidos en forma consecutiva, sólo por un nuevo periodo de tres años.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos o hayan sido objeto de sanción de suspensión acordado por infracción al Artículo Noveno de los Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación;
- b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c. Citar a asambleas generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d. Dictar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines;
- e. Rendir cuenta, anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios;
- f. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g. Resolver sobre la admisión de nuevos socios de la Corporación;
- h. Tomar todas las medidas necesarias para la administración, disciplina y orden que requiera la buena marcha de la Corporación. En particular, corresponderá al Directorio acordar las sanciones de expulsión en los casos de la letra d) del artículo décimo y de suspensión en el ejercicio de sus derechos de socio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el artículo noveno, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Disciplina establecidas en el ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS de estos estatutos.

- i. Designar el Gerente de la Corporación quien tendrá las atribuciones que se señalan en el ARTÍCULO CUARENTA de estos estatutos y en el cual podrán además delegarse algunas de las facultades de administración del Directorio. El Gerente de la Corporación no podrá ser miembro del Directorio ni socio de la Corporación, salvo en este último caso, que la designación haya sido acordada con el voto favorable de la totalidad de los miembros del Directorio.
- j. Designar a los Capitanes de las distintas ramas o actividades deportivas que se desarrollen en el Club, quienes podrán concurrir invitados en cada caso a las reuniones de Directorio en las que tendrán sólo derecho a voz.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO

Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y en un Director o en dos o más Directores, o en terceros las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización interna de la Corporación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo

previo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, que podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO SEXTO

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y GERENTE

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b. Presidir las reuniones del directorio y las Asambleas Generales de Socios;

- c. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos;
- d. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Directorio encomiende al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe;
- e. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades de el Club, estando facultados para establecer prioridades en su ejecución;
- f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación;
- g. Nombrar las comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- h. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Corporación;
- i. Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del Estado Financiero de la misma;
- j. Dirimir los empates en las votaciones en el Directorio y en las Asambleas Generales; y
- k. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomienden.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO

El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia, sin que sea necesario justificar tal ausencia ante terceros, bastando para la validez de su actuación, el dejar constancia de que actúa por el Presidente.

ARTICULO CUADRAGESIMO

Los deberes del Gerente de la Corporación serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren estos Estatutos;

- c) Formar la tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que correspondan al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación;
- f) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes y manejar los recursos de la Corporación conforme a las instrucciones que se le impartan;
- g) Llevar un registro de las Entradas y Gastos de la Corporación.
- h) Mantener al día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente el archivo de Facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos,
- i) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General
- j) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Institución;
- k) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Fiscalizar la labor del Gerente en todas las materias a que se refieren las letras f) a la j), ambas incluidas.
- b) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones. Deberá rendir cuenta de su cometido al término de su periodo, y cada vez que el Directorio o el Presidente de la Corporación lo exigieren.

TITULO SEXTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO

Las Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO

La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO

La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. El Notario Público deberá certificar el haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes serán entregados al Hogar de Cristo, Corporación de Beneficencia con personalidad jurídica, la que se encuentra constituida legalmente.

TITULO SEPTIMO

DE LA COMISION REVISORA Y DE LA COMISION DE DISCIPLINA

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO

En la sesión ordinaria en que debe efectuarse la Elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en el artículo vigésimo séptimo en la parte referente a la elección de los directores, las obligaciones y atribuciones de esta Comisión, serán las siguientes:

- a. Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los Comprobantes de Ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c. Informar la Directorio, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el Estado de las Finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan, para evitar daños a la Institución;
- d. Elevar a la Asamblea General, en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el años y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del Ejercicio Anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total de el mismo; y
- e. Comprobar la exactitud del Inventario.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la

votación inmediata inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO

Existirá una Comisión de Disciplina, conformada por tres socios del Club designados por el Directorio, uno de los cuales podría tener la calidad de Director, que durarán períodos de tres años en sus funciones, pudiendo ser designados por nuevos períodos similares indefinidamente, que tendrá como función principal el conocer e investigar, sólo a requerimiento del Directorio, los reclamos o denuncias por faltas en que haya incurrido algún miembro de la corporación, elevando el respectivo informe al Directorio de la corporación, el que tomará las medidas que estime conveniente.

Las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias que se adopten en contra de algún socio de la Corporación, sólo podrán ser aplicadas por el Directorio de la Corporación.-

La Comisión de Disciplina no podrá elevar su informe respectivo al Directorio sin haber oído previamente al imputado, salvo que el afectado no concurriera a las citaciones practicadas, y el Directorio no podrá adoptar medidas en su contra sin haberse conocido previamente sus descargos, salvo que no hubieren sido formulados por el afectado dentro del plazo que se le hubiere otorgado para tales efectos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO

Se establece que en la próxima elección de Directorio de la Corporación a celebrarse durante el mes de Abril del año 2009, no podrán optar a la reelección ni ser reelegidos, aquellos Directores que al día 22 de Abril de 2006, hubieren ejercidos anteriormente el cargo de Director de la Corporación por un período superior a un año.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO

Se confiere poder amplio al abogado don Ignacio Morgan Larenas, Inscripción 4744 R-2, domiciliado en Santiago, calle Moneda 920 Oficina 706 de Santiago, para requerir y solicitar a las autoridades competentes, con las más amplias atribuciones que en derecho se requiera, la aprobación de la reforma de estatutos acordada en Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación de fecha 22 de Abril de 2006, facultándolo además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la obtención de esta aprobación, estando expresamente facultado para delegar este mandato con sus mismas atribuciones y facultades, por simple instrumento privado.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

Se facultad al Directorio de la Corporación a objeto de que una vez aprobadas por el Ministerio de Justicia las reformas a los Estatutos de la Corporación acordadas en esta Asamblea Extraordinaria de socios de fecha 22 de Abril de 2006, dicte un texto refundido y único de los Estatutos de la Corporación, eliminando incluso aquellos artículos transitorios anteriores que a la fecha ya hubieren perdido vigencia u oportunidad.